



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PLAN DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE  
GARANTICEN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL  
EXPEDIENTE SCM-JDC-2020 Y ACUMULADO.**

**NOVIEMBRE 2021**



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES .....	3
2. MARCO JURÍDICO .....	4
3. DIAGNÓSTICO .....	7
4. OBJETIVOS .....	11
4.1. Objetivo general.....	11
4.2. Objetivos específicos .....	12
5. ETAPAS Y ACTIVIDADES DE TRABAJO.....	12
5.1 Etapas .....	12
5.2 Actividades .....	12
6. CALENDARIO DE ACTIVIDADES .....	14

## 1. ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2020, se presentaron ante este Instituto Electoral dos escritos que suscribieron los Coordinadores y la Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoaapa, en el que solicitaban la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales con población indígena y afroamericana.

El 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa.

El 14 de octubre del mismo año, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Inconformes con la determinación adoptada por el Instituto Electoral, el 21 de octubre, se promovió Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, lo que fue resuelto por dicha autoridad jurisdiccional el 17 de diciembre de 2020, confirmando el acuerdo impugnado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado. El 22 de diciembre de 2020, se presentó impugnación en contra de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, ante Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose los expedientes SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020.

Con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

### 2. MARCO JURÍDICO

Derivado del reconocimiento progresivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades jurisdiccionales han reiterado la obligación del Estado para fomentar la participación de los pueblos indígenas y afroamericanas en la vida pública, acorde con la obligación para diseñar y adoptar acciones afirmativas o medidas positivas y compensatorias que permitan generar condiciones de igualdad sustantiva para dichas colectividades, las cuales no pueden limitarse a lo expresamente previsto en la ley, sino además, es permisible el empleo de todas aquellas medidas que tengan como finalidad procurar mejores condiciones para que los grupos en situaciones de vulnerabilidad ejerzan plenamente sus derechos, “al mismo tiempo, se propenda a mediano y largo plazo la erradicación de los factores y condiciones fácticas que inhiben u obstaculizan el ejercicio de dicho derecho”.<sup>1</sup>

No pasa desapercibido que el 25 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la fracción III del apartado A del artículo 2, precisando que en la elección de autoridades o representantes de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, se debe garantizar que las mujeres y los hombres disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Bajo ese contexto, en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en el Título II, Sección II se reconoce la conformación multiétnica, plurilingüística y pluricultural, sustentada en los pueblos indígenas y afroamericanas, de ahí que se les reconozca y garantice, entre otros, el derecho a la libre determinación y autonomía, por lo que se precisa que *“la conciencia de la identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia”*.

Por su parte, la Ley 701 de Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, constituye un catálogo importante que reconoce derechos fundamentales de dichas colectividades, desde la existencia como

---

<sup>1</sup> Sentencia SUP-JDC-1740/2012, p. 95

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pueblos, sus sistemas normativos internos, la libre determinación y autonomía, el derecho a preservar sus lenguas, costumbres, tradiciones, organización y formas de vida comunitaria, hasta los sistema de seguridad y procuración de justicia existentes en los pueblos indígenas y afroamericanos. Así como, mención especial merece, el hecho de que se contemple en el artículo 7 de la citada Ley, inciso “a)” fracción II.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que:

En la aplicación de las normas electorales, se tomarán en cuenta de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal y 9º de la Constitución local, los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. (REFORMADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. 42 ALCANCE I, 02 DE JUNIO DE 2020).

Las reformas recientes en nuestra entidad, han ampliado el reconocimiento al derecho de representación política de las comunidades indígenas y afroamericanas, tal es el caso de la adición de los artículos 13 Bis y 272 Bis a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>2</sup>, en los que se dispuso la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afroamericanas, para los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Si bien, esta reforma fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, por falta de consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y afroamericanos de Guerrero, ordenando al Congreso del Estado realizar dicha consulta a efecto de realizar las modificaciones y adiciones a la Ley 483 de Instituciones del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la representación de estos pueblos, lo que constituye un avance hacia el reconocimiento pleno de los derechos de estas colectividades.<sup>3</sup>

Finalmente, se considera el marco jurídico vigente aplicable para las actividades y acciones a implementar con el presente plan de trabajo:

---

<sup>2</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero 42, Alcance I, 2 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Vease también las acciones de inconstitucionalidad recaída en los números 78/2018, 081/2018 y 299/2021



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## CONSTITUCIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## NORMAS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos y criterios de la Corte Interamericana;

## LEYES FEDERALES

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

## LEYES LOCALES

- Constitución Política del Estado de Guerrero;
- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

## CRITERIOS Y SENTENCIAS

- Recomendación No. 27/2016 de la Comisión de los Derechos Humanos.
- Sentencia SCM-JDC-274/2020;
- Jurisprudencia 30/2014, Acciones afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación;
- Jurisprudencia 43/2014, Acciones afirmativas. tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material;

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- Tesis LXXVII/2015, de la Sala Superior, Principio pro persona. los partidos políticos están obligados a observarlo en favor de militantes integrantes de comunidades indígenas.
- Tesis LXXXVII/2015 de la Sala Superior, Consulta previa a comunidades indígenas. requisitos de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos;

### **3. DIAGNÓSTICO**

Si bien, derivado de la revisión realizada hasta el momento de la emisión de ese documento, no existen antecedentes respecto de la inclusión de personas indígenas en calidad de representantes ante los órganos electorales del país y en Guerrero, como parte de una acción afirmativa que permita a dichas colectividades tener intervenciones en las discusiones al seno de los órganos electorales a efecto de vigilar, proponer o acompañar las determinaciones que se acuerdan respecto del ejercicio de los derechos indígenas y afromexicanos, no obstante, es claro que la reforma al artículo 2 de la Constitución Federal brindó el reconocimiento a los pueblos indígenas para, entre otras cosas, reconocerles su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, así como para elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internas. Aunado a lo anterior, la reforma al citado artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, permitió otorgar los mismos derechos reconocidos a las comunidades indígenas, ahora a las comunidades afromexicanas, por lo que, se adicionó el apartado C, reconociéndoles el derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Considerando esta progresividad de los derechos indígenas y afromexicanos, así como del aumento de la participación en la vida pública, como lo reconoce la propia sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, ha sido recurrente que estos pueblos acudan a los tribunales electorales a defender sus derechos político electorales. Por lo que, el Tribunal Electoral ha emitido diversos criterios, tales como:

Los pueblos y comunidades indígenas no solo tienen derecho a elegir a sus autoridades según sus propios sistemas normativos internos o usos y costumbres, sino a que las autoridades electorales les apoyan cuando dicha elección se trate de las autoridades municipales.

El Tribunal Electoral reconoció la autoadscripción como el criterio para reconocer a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a regirse por sus usos y costumbres y su propio sistema normativo interno no requiere estar reconocido en la legislación local para que deba ser respetado y protegido por las autoridades y sus elecciones no necesitan ser convocados por los congresos para ser válidas.

De acuerdo a lo anterior y considerando que en la sentencia referida razonó que, si bien, la integración del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, se encuentran definidos en la Constitución General y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respectivamente, disposiciones en donde

(..) no se contempla la participación de personas representantes de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

No obstante, lo fundado del agravio radica en el hecho de que el Tribunal Electoral no atendió el caso con perspectiva intercultural violando con ello el derecho a la igualdad, de haberlo hecho hubiera advertido que existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia respecto del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Se explica.

Si bien como se ha señalado el derecho a la autodeterminación y autonomía y el análisis de la legislación aplicable no incluye el derecho pretendido por la Parte Actora; el Tribunal Local debió advertir que el principio pro persona implica que la autoridad que aplique una norma, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución General, un tratado internacional o una ley.

En efecto, esta Sala Regional considera que el Tribunal Local vulneró dicho principio en perjuicio de la Parte Actora, porque a partir del principio pro persona existe la posibilidad de que una norma sea interpretada de varias maneras, y que una de ellas favorezca en mayor medida a la persona de que se trate.

Por ello, el Tribunal Local no estaba impedido para realizar una interpretación pro persona respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas pues como se advierte del marco jurídico transcrito, la determinación de que tienen derecho a integrar los Consejos del IEPC puede hacerse por la vía de una interpretación de las normas actuales.

(...)

Si bien los procesos electivos regidos por sistemas normativos internos o por usos y costumbres no están relacionados con las funciones y el objetivo de la representación que tienen los partidos políticos y candidaturas independientes ante los Consejos del IEPC, si están vinculados y pueden depender en cierta medida de determinaciones y decisiones del órgano administrativo electoral local.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Esto pues si bien de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tienen derecho a autogestionar los procesos electivos de sus autoridades tradicionales, es posible que reciban apoyo de las autoridades estatales para ese efecto, como sucedió con el municipio de Ayutla de los Libres.

Además, las decisiones que toman los consejos del IEPC en los procesos electorales que se llevan a cabo por los sistemas de partidos y candidaturas independientes también impactan en la población indígena que habita en el estado de Guerrero.

(...)

(...) si bien el acceso a la participación política de dichos pueblos y comunidades indígenas encuentra su origen en un derecho diverso que no está relacionado directamente con la consulta previa, libre e informada, para esta Sala Regional la materialización de ese derecho sí puede ser garantizado a través de la consulta.

(...) se ha hecho evidente que atendiendo al principio de igualdad, existe la necesidad de que dichos grupos tengan un lugar en el IEPC que les permite conocer e intervenir de manera directa las decisiones que les afecten o vinculen.

(...)

Tales procesos, han surgido de la necesidad de un reconocimiento a los usos, costumbres y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, a criterio de esta Sala Regional tal reconocimiento debe ser integral, es decir permitir que su derecho se materialice en todos los ámbitos, lo que incluye por supuesto una representación ante los Consejos del IEPC.

En efecto, es necesaria la representación que solicita la Parte Actora en dos vertientes:

1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.
2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que el caso de las personas afroamericanas son poco más del 8% (ocho por ciento).

(...)

Al respecto, esta Sala Regional considera que es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

Con base en los razonamientos y consideraciones vertidas por la Sala Regional Ciudad de México, consideró necesario que este Instituto diseñe e implemente una acción afirmativa para lograr representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, determinando que para tal efecto es necesario que esta autoridad electoral realice diversas acciones y gestiones para que se tenga claridad respecto de:

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

(...) la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

Ahora bien, dada la complejidad de las acciones a que se encuentra vinculado el Instituto Local, y para dar certeza a cada una de las etapas del procedimiento de implementación de la acción afirmativa, deberá realizar un calendario detallado en el que especifique la temporalidad de cada una de las atareas, definiendo para ello, el área o áreas encargadas de su desarrollo.

(...)

El calendario, deberá quedar definido dentro de los 3 (tres) meses siguientes contados a partir de la conclusión del actual proceso electoral local.

Finalmente, conforme a lo expuesto, la Sala Regional Ciudad de México dispuso en el apartado de sus **Efectos de la sentencia**, lo siguiente:

1. *Revocar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el juicio TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.*
2. *En plenitud de jurisdicción, revocar el Acuerdo 60.*
3. *Como consecuencia de lo anterior, ordenar al IEPC que elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de la acción*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*afirmativa que se ordena, en el entendido de que deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General.*

4. *Además de lo anterior se ordena al Instituto Local que, como parte de las acciones a realizar para cumplir esta sentencia, en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la conclusión del actual proceso electoral local, concluya las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
5. *Una vez que cuente con los elementos necesarios para ello, deberá realizar las consultas correspondientes;*
6. *Para la debida ejecución de este fallo, el IEPC deberá hacer uso de todas las atribuciones y facultades que la Constitución del Estado de Guerrero y las leyes aplicables le confieren, así como auxiliarse o apoyarse en las autoridades locales y/o federales que considere necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su obligación de establecer -vía acciones afirmativas- la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos ante los Consejos del IEPC.*
7. *Una vez realizado lo anterior, deberá aprobar las acciones afirmativas que implementará para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Guerrero a tener representación en los Consejos del IEPC.*
8. *Finalmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que apruebe dichas acciones deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de esta sentencia, remitiendo las constancias que lo acreditan.*

### **4. OBJETIVOS**

#### **4.1. Objetivo general**

Establecer las actividades necesarias para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, con el objeto de implementar acciones afirmativas para garantizar la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el próximo proceso electoral a realizarse en el 2023-2024.

### 4.2. Objetivos específicos

- Documentar mediante información obtenida en diversas instituciones y autoridades, así como a través de estudios antropológicos, para identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero, así como sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, y formas de organización en sus comunidades y municipios.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para obtener estadísticos, estudios y demás información relevante para el pleno conocimiento de dichos pueblos y el diseño de la consulta.
- Consultar a las comunidades indígenas y afromexicanas respecto de la elaboración de una acción afirmativa que les permita incluirse en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- Aprobación de la acción afirmativa para la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

## 5. ETAPAS Y ACTIVIDADES DE TRABAJO

### 5.1 Etapas

1. Medidas preparatorias
2. Consulta para el diseño de la acción afirmativa
3. Diseño de la acción afirmativa
4. Difusión de la acción afirmativa
5. Aprobación del Consejo General
6. Cumplimiento de la sentencia

### 5.2 Actividades

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

1. Solicitud de información a las Instituciones y autoridades, para identificar a la población indígena y afroMexicana en Guerrero;
2. Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.
3. Informar a la Sala Regional CDMX del TEPJF de la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario, dentro de los tres días siguientes.
4. Establecer convenios de colaboración con Instituciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroMexicanas, para obtener estadísticos, estudios y demás información relevante para el pleno conocimiento de dichos pueblos y el diseño de la consulta;
5. Estudio de la población indígena y afroMexicana.
6. Informe de resultados.
7. Diseño y organización de la Consulta.
8. Difusión del procedimiento y contenido de la consulta.
9. Implementación de la Consulta.
10. Resultados y declaración de validez.
11. Elaboración y aprobación de los Lineamientos por los que se emite la acción afirmativa para inclusión de la representación indígena y afroMexicana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.
12. Actualización del marco normativo interno para la inclusión de la figura de la representación indígena y afroMexicana en los Consejos del IEPC Guerrero.
13. Difusión de los aspectos esenciales de la acción afirmativa.
14. Informar el cumplimiento de la sentencia a la Sala Regional de la CDMX del TEPJF, dentro de los cinco días siguiente de dicha aprobación.

## 6. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Núm.	Etapa	Actividad	Objetivo	Metodología	Área Responsable	Periodo de ejecución																	
						2021					2022					2023							
						Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
1	Planeación	Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario.	Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.	Presentar para su análisis y a probación el plan de trabajo y el calendario de actividades a la CSNI, para ser remitido al CG para ser aprobado.	Secretaría Ejecutiva, CSNI				x														
		Informar a la Sala Regional CDMX del TEPJF de la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario.	Informar la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.	Se notificará el acuerdo a través del cual se apruebe el programa de trabajo y el calendario.	Secretaría Ejecutiva, CSNI				x														
		Solicitud de información a autoridades, para identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero	Recopilar información actualizada respecto de la población indígena y afromexicana en Guerrero; ubicación, organización, sistema normativo propio, autoridades representativas, mecanismos para toma de decisiones y algún otro dato relevante.	Solicitud de información a diversas instituciones y autoridades con conocimiento de la población indígena y afromexicana, así como revisión de estudios e informes respecto de dichos pueblos.	Secretaría Ejecutiva, CSNP		x	x	x	x													
	Convenio de colaboración.	Realización de estudios antropológicos sobre la población indígena y afromexicana, que permita la obtención de datos en campo.	Convenio de colaboración con la UAM-I para realizar un estudio respecto de la población indígena y afromexicana en Guerrero.	Secretaría Ejecutiva				x	x														
	Estudio de la población indígena y afromexicana	Realizar las gestiones necesarias para obtener estadísticos, estudios y demás información relevante sobre los pueblos y el diseño de la consulta.	Integración de una carpeta con información de la población indígena en Guerrero.	DEECyPC, CSNP Y CSNI				x	x	x	x												
	Informe de resultados	Presentar los resultados respecto de la información recopilada, así como datos relevantes para el diseño de la consulta y la acción afirmativa para la representación indígena y afromexicana en los CDE del IEPC Guerrero.	Informe de la Comisión de Sistemas Normativos Internos.								x	x											
	Diseño y organización de la Consulta	Diseño de los lineamientos para el proceso consulta. Emisión de los Lineamientos para el proceso de Consulta libre, previa a informada para el diseño de la acción afirmativa consistente en la representación indígena y	Con base en el estudio de la población indígena y afromexicana, se diseñarán los Lineamientos para establecer las reglas básicas bajo las cuáles se realizará la consulta libre, previa e informada.	DEECyPC, CSNP Y CSNI								x	x										





